

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Noviembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Agosto de 1894, D. Antonio Herreras Fernández, vecino de la villa de Alba, presentó denuncia ante el Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, exponiendo ciertos hechos abusivos cometidos por el Ayuntamiento de la referida villa en el repartimiento de consumos del ejercicio económico actual, y que en su sentir constituían delito de falsedad:

Que trasladada por aquel funcionario dicha de-

nuncia al Juzgado de instrucción de Gérgal, éste incoó el oportuno sumario, y estándose en el mismo practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en los textos legales y razones que estimó pertinentes:

Que el Juez de instrucción, sin citar á las partes para la vista del incidente, ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, fundándose en los razonamientos que creyó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Gérgal, al sustanciar la presente competencia, dejó de celebrar la vista á que se refiere el art. 11 citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que dicha omisión envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada la presente competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 19 Octubre 1895.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Delegado de vigilancia puso en conocimiento del Juez municipal del distrito expresado que los guardias de seguridad habian denunciado á D. Felipe Martín de Yanguas, inquilino del piso tercero, izquierda, de la casa núm. 19 de la calle de la Encomienda, por haber arrojado desde el balcón efectos á la vía pública, con perjuicio de los transeuntes, faltando, por lo tanto, á las Ordenanzas municipales:

Que hallándose el Juzgado celebrando el correspondiente juicio de faltas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Felipe Martín Yanguas, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el hecho denunciado, consistente en haber arrojado á la vía pública un tintero y una caja, caso de ser cierto, constituye lo más, una infracción de lo dispuesto en el art. 15 de las Ordenanzas municipales de esta Corte; en que, conforme á lo establecido en el art. 77 de la ley Municipal, corresponde el conocimiento del hecho á la Alcaldía, la que en virtud de sus atribuciones, podrá imponer una multa, si estima que el hecho está suficientemente probado; el Gobernador citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado está definido y penado como falta en el núm. 7.º del artículo 599 del Código; que el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal da competencia á los Jueces municipales para conocer de las faltas cometidas dentro de su jurisdicción; que el 27 de la ley Provincial dispone que los Gobernadores sólo podrán provocar competencias á los Tribunales, cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración, exigiéndoles que manifiesten indispensablemente el texto de la disposición legal en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio; que las razones que la Autoridad administrativa cree que le asisten son las de haber infringido en primer término el artículo 15 de las Ordenanzas municipales, que se refiere á impedir secar y sacudir ropas desde los balcones después de las diez de la mañana en ve-

rano y de las once en invierno, colgar prendas que sobresalgan de la fachada, de las puertas de las tiendas, rejas de los pisos bajos ó portales, estableciendo las reglas á que ha de sujetarse la colocación de cortinas ó toldos en los establecimientos; en que aun cuando la infracción de que se trata estuviera comprendida en las Ordenanzas municipales, el art. 625 del Código penal resuelve toda cuestión que pudiera suscitarse, demostrando que si un hecho puede ser corregido gubernativamente, no por eso deja de estar comprendido en el libro 3.º del Código penal; el Juzgado citaba el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales de Madrid, que prohíbe secar ropas en los balcones y sacudir desde ellos objeto alguno después de las diez de la mañana en verano y de las once en invierno; colgar prendas que sobresalgan de las fachadas de las casas, como de las puertas de las tiendas, rejas de los pisos bajos ó portales; disponiendo que las cortinas ó toldos de toda clase de establecimientos ó de los portales, deberán colocarse de modo que su punto más bajo esté por lo menos á una altura de 2'50 metros sobre la rasante de la acera; prohibiendo que las cortinas ó toldos tengan mayor salida que la anchura de las aceras sobre las cuales estén colocados:

Visto el art. 947 de las mismas Ordenanzas municipales, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal, en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda.»

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.»

Para la exacción de estas multas, se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposición gubernativa, puede el multado reclamar conforme el art. 187.

Visto el caso 7.º del art. 599 del Código, que pena con 5 á 50 pesetas de multa ó reprensión á los que arrojaran á la calle ó sitio público agua, piedras ú otros objetos que puedan causar daño á las personas ó en las cosas; si el hecho no tuviere señalada mayor pena por su intensidad ó circunstancias:

Visto el art. 625 del Código penal, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional está comprendido en las disposiciones del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales.

2.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Casillo.

(Gaceta 26 Octubre 1895).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

El día 9 del próximo mes de Diciembre se celebrará el concurso y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 8 inclusive del referido Diciembre.

Los Auxiliares Intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas francés, inglés y cualquiera otro extranjero.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Los marineros justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 53.

Las Direcciones de Ferrol y Carril, publicadas como vacantes en el anuncio del concurso de 16 de Enero de 1895, han sido conferidas en propiedad á D. José Aceituno Trivino y D. Ramón García Sancho respectivamente, por haber acreditado el primero su derecho, con arreglo al art. 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, y por haber resultado en expediente especial que D. Ramón García Sancho había pedido, entre otras, la Dirección del Ferrol en su solicitud del último concurso.

Las Secretarías de Ceuta y Castro Urdiales, vacantes como resultado de dicho concurso, han sido provistas en Auxiliares del Cuerpo, en virtud de la reforma introducida en estas plazas en la vigente ley de Presupuestos.

El destino de Conserje del Lazareto de Mahón fué conferido por traslado al Conserje de Oza.

Las dos plazas de Marinero que asimismo quedaron vacantes en Santa Cruz de Tenerife, han sido suprimidas en los actuales presupuestos.

Vacantes.

DESTINOS FACULTATIVOS

	Pesetas.
<i>Mahón (Baleares).</i>	
Director Médico.....	1.250
<i>Tarifa (Cádiz).</i>	
Director Médico.....	1.250

DESTINOS NO FACULTATIVOS

<i>Alicante.</i>	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.250
Tres marineros, á.....	750
<i>Avilés (Oviedo).</i>	
Intérprete honorario.....	»
<i>Barcelona.</i>	
Cuatro marineros, á.....	750
<i>Bilbao.</i>	
Un Intérprete.....	1.250
Un Maquinista.....	1.500
Un Fogonero.....	750
Dos marineros, á.....	750

	Posetas.
<i>Cádiz.</i>	
Un marinero.....	750
<i>Castro Urdiales.</i>	
Un Intérprete honorario.....	>
Tres marineros, á.....	750
<i>Gandía.</i>	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
<i>Garrucha.</i>	
Un marinero.....	750
<i>Gijón.</i>	
Un marinero.....	750
<i>Huelva.</i>	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
Un Fogonero.....	750
Dos marineros, á.....	750
<i>Mahón.</i>	
Un Intérprete honorario.....	>
<i>Málaga.</i>	
Dos marineros, á.....	750
<i>Palma de Mallorca.</i>	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
Dos marineros, á.....	750
<i>Pasages.</i>	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
<i>San Sebastián.</i>	
U Intérprete honorario.....	>
Dos marineros, á.....	750
<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>	
Un fogonero.....	750
<i>Tarragona.</i>	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
<i>Lazareto de Mahón.</i>	
Un Auxiliar Escribiente Intérprete.....	1.500
<i>Lazareto de Oza.</i>	
Un Conserje, Jefe de Celadores.....	1.250
<i>Lazareto de Pedrosa.</i>	
Un fogonero.....	750

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1895.

Sesión del día 2.

Fué aprobada el acta de la celebrada el 25 de Septiembre próximo pasado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando la Real orden de 9 de Septiembre último, por la que se confirma el acuerdo de la Comisión provincial, declarando válidas las elecciones municipales verificadas en esta ciudad el 12 de Mayo próximo pasado.

Igualmente quedó enterada la Municipalidad de una comunicación de D.^a Mariana F. Reina, viuda de D. Pedro Lucas Gállego, manifestando su más profundo agradecimiento por el acuerdo de inscribir el nombre de su esposo en la lápida de bienhechores de Zaragoza.

También quedó enterada la Corporación de dos oficios de los Alcaldes de Ateca y Alhama, manifestando su gratitud por el donativo de Zaragoza para los vecinos de aquellos pueblos perjudicados por la inundación.

Igualmente lo quedó de una comunicación del Sr. Gobernador, expresando su agradecimiento por el donativo en favor de los pobres perjudicados por el desbordamiento de los ríos Jalón y Jiloca, y participando la forma en que ha hecho la distribución. Y se acordó que una Comisión pase á dar las gracias al Sr. Gobernador por el reparto que hizo de la cantidad donada por el Ayuntamiento.

Quedó enterada la Municipalidad de un oficio del Sr. Gobernador, remitiendo la lista del reparto que le manda el Alcalde de Alhama, referente á los socorros dados á las familias más pobres perjudicadas por la reciente inundación.

A la Sección segunda pasó una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra de la Comisión provincial, en que se ruega la desaparición de la fuente existente en la plaza del Justicia.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último.

Se aprobó el dictamen que obraba sobre la mesa proponiendo la cesión á D. Simón Sainz de Varamanda de una parcela en la calle de Romero.

Igualmente fué aprobado otro dictamen, que también se hallaba sobre la mesa, proponiendo la licencia que ha solicitado el Sr. Conde de Lebes para construir un frontón destinado á juego de pelota, en unos terrenos próximos al Matadero.

Se concedió á D. Fernando Entío el permiso que ha solicitado para tomar el agua con destino á las obras del decorado en las fachadas del Teatro Principal.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que se diga al Letrado D. Francisco Roncalés, conteste la reclamación que hace la Comisión de censalistas sobre inclusión de intereses de las pensiones desde la fecha en que debieron hacerse efectivas.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué autorizado D. Mariano Frías para tomar el agua necesaria con destino á un horno de pan cocer, establecido en la casa núm. 8 accesorio de la plaza de Santa Marta.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la instalación de una fuente en la Casa-cuartel de Carabineros.

Se aprobó un dictamen proponiendo que se acepte la donación que D. Ramón de Aviñón hace

á D. Pascual Brún del panteón, núm. 3, de la ampliación del Cementerio.

Se acordó devolver á D. Abdón López el depósito que hizo para la subasta relativa al suministro de adoquines.

Fué autorizado D. Eduardo Gracia para decorar la sepultura á perpetuidad, núm. 92, del Cementerio de Torrero.

Se acordó la adquisición de 300 metros cuadrados de adoquines.

Se aprobó un dictamen proponiendo se autorice á la Sección quinta para la práctica de ciertos trabajos relacionados con lo que dispone el Real decreto de 4 de Agosto último sobre rectificación de cartillas evaluatorias.

Se acordó la venta de la uva procedente de las viñas del monte de San Gregorio.

Pasaron á las respectivas Secciones las mociones explanadas por algunos Sres. Concejales, y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 2.

Acordó el Ayuntamiento aceptar la invitación que le hace el Sr. Presidente de la Cofradía del Santísimo Rosario para que asista al que ha de celebrarse el día 13 de los corrientes, facultando al Sr. Alcalde para designar la Comisión que ha de concurrir.

Quedó el Ayuntamiento enterado de un oficio de la Sra. D.^{na} Juana Ballarín, diciendo que agradece el acuerdo de costear la Municipalidad la lápida del nicho donde descansan los restos de su esposo D. Desiderio de la Escosura, pero que no puede aceptarlo por ser su deseo que dicha lápida sea recuerdo de aquella señora.

Quedó enterada la Municipalidad de haber aceptado D. José Echegaray la presidencia de los Juegos florales, acordándose que una Comisión salga á la estación á recibirlo.

Acordó el Ayuntamiento concurrir al acto de la inauguración de la Escuela de Artes y Oficios.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de D. Ricardo Guijarro, participando su toma de posesión como Delegado de Hacienda, y ofreciendo sus servicios; acordándose tributar las más expresivas gracias al expresado funcionario.

Se autorizó al Sr. Alcalde, en unión de los señores Síndicos, para disponer los obsequios que hayan de tributarse á los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar durante su estancia en Zaragoza.

Á la Sección primera se acordó pasar las manifestaciones hechas por el Sr. Pérez Bozal, relativas al deseo del Sr. Marqués de Casa-Jiménez de repartir 5.000 pesetas entre los pobres, y dar una comida extraordinaria á los acogidos en la Casa Amparo.

Se aprobó un dictamen que había sobre la mesa, proponiendo concesión de licencia á D. Francisco Martínez para instalar una fuente en la Casa-cuartel de Carabineros, calle de la Pabostría, núm. 4.

Quedó sobre la mesa un dictamen en que se propone que no se conceda á D. Constanció Muñoz el pago de matrícula y libros para cursar el tercer año del Magisterio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un dictamen, en el que manifiesta que con motivo de la venida á esta ciudad de los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar, ha sido preciso hacer algunas variaciones en los festejos.

Se acordó la colocación de cuatro farolas frente á la Facultad de Medicina.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los trabajos que para particulares han hecho los operarios de la Corporación.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el abono de intereses por la expropiación hecha de la casa núm. 17 de la calle del Azoque.

Se acordó la venta de un caballo inútil para el servicio de la Guardia municipal.

Se aprobó un dictamen proponiendo se exima del pago del arbitrio sobre velocípedos á los que usa el Ejército.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que este año se instale la feria en la calle de la Democracia.

Se acordó la construcción de alcantarillas en los terrenos de las balsas de Ebro viejo.

Quedó sobre la mesa un dictamen referente á la modificación del jardín de la plaza de San Miguel.

Se autorizó á la Sección quinta para ceder en arriendo las hierbas de la mejana de San Antonio, en Peñafior.

El Sr. Alcalde dió cuenta de las gestiones practicadas en Madrid para el despacho de los asuntos pendientes en las oficinas Centrales.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 9.

El Sr. Alcalde manifestó que tenía encargo del Sr. D. José Echegaray, de significar su más profundo agradecimiento al Municipio por las deferencias de que ha sido objeto durante su corta estancia en Zaragoza; acordándose que despida en la estación á tan ilustre huésped una Comisión de Sres. Concejales.

Acordó el Ayuntamiento que asista una Comisión de su seno al acto de inauguración del nuevo Templo de Altabás.

En este estado, entro en la Sala, con las formalidades de costumbre, el Excmo. Sr. D. Tomás Castellano, Ministro de Ultramar, y después de tomar asiento á la derecha del Sr. Presidente; dirigió corteses frases de agradecimiento á todos y cada uno de los Sres. Concejales, ofreciéndose incondicionalmente para cuanto conviniera á Zaragoza á la cual, dijo, debía cuanto era. Le contestó el Sr. Alcalde, y acto seguido salió el Sr. Ministro de la Sala con las mismas formalidades observadas á su entrada, levantándose la sesión.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Cesar Lapuente, remitiendo la lista de la Compañía de verso que ha de actuar en el Teatro Principal.

Á la Sección primera pasó un oficio de la excelentísima Diputación provincial, invitando al Ayuntamiento para que contribuya á la suscrip-

ción pública á favor de los pueblos inundados en las riberas del Jalón y Jiloca.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

Volvió á la Sección el dictamen que se hallaba sobre la mesa, informando negativamente la instancia de D. Anselmo Gascón, en que ofrecía el cuadro «Un macero del Excmo. Ayuntamiento.»

Fué aprobado otro dictamen que obraba sobre la mesa, desestimando la solicitud de D. Constan- cío Muñoz, en que pedía que se le concediera el pago de matrícula y libros para cursar el tercer año del Magisterio.

Se aprobó un dictamen proponiendo que se haga constar en actas la gratitud del Ayuntamiento á cuantos desinteresadamente han contribuído á la mayor brillantez de los festejos de Nuestra Señora del Pilar.

Se concedió licencia á D. Cipriano Pradas para obrar en la casa núm. 64 de la calle de Boggiero.

Fué autorizada D.^{na} Josefa Altemir para introducir una sencilla modificación en el decorado del panteón de las familias de Luna y Montesa.

Se aprobó un dictamen informando una peti- ción correspondiente á un crédito sobre la casa núm. 63 de la calle de la Manifestación.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre la in- terpretación que debe darse al art. 33 del Bando de buen gobierno.

Se autorizó á D. Florencio Echenique para de- corar la sepultura á perpetuidad, núm. 90, del Ce- menterio.

Se acordó adquirir por administración las esco- bas necesarias con destino á la limpieza pública; y le fué adjudicado á D. Manuel Pi el mencionado servicio.

Fué autorizado D. Antonio Atrián para obrar en la casa núm. 46 de la calle de Boggiero.

Se acordó expropiar el terreno necesario para vía pública de las casas números 1, 2 y 3 de la plaza del Mercado.

Fué desestimada la instancia de las vendedoras de puestos fijos, que pedían que se prohiba vender voceando por las calles á las ambulantes.

Se aprobó la minuta de exposición al excelentí- simo Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo alguna aclaración á la orden de la Dirección general de Impuestos, referente al depósito de aceite de los Sres. Baqué hermanos.

Se acordó la adquisición de 40 capotes de abrigo con destino á los Guardas de consumos.

El Sr. Alcalde manifestó que el Sr. Marqués de Casa-Jiménez le había encargado que diera al Ayuntamiento las gracias más expresivas por las deferencias y obsequios que ha recibido durante su estancia en Zaragoza, y reiterar que estaba á disposición de la misma; y se acordó hacer constar en actas la satisfacción que ha producido al Ayun- tamiento las frases dichas por el Sr. Alcalde.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 30.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 23.

A la Sección primera pasó un oficio del Sr. Al- calde, manifestando los servicios prestados duran-

te las fiestas del Pilar por la Asociación de la «Cruz Roja», y proponiendo que se le conceda lo- cal en alguna de las dependencias municipales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Feliciano Moreno, Alcalde del barrio de Casta Alvarez.

Acordó la Corporación no mostrarse parte en la causa seguida por el Juzgado de San Pablo, sobre hurto de una tienda.

A la Sección quinta pasó la Real orden resolvien- do que no procede la concesión gratuita al Ayun- tamiento del camino de Lapuyade.

A la Sección primera pasó una comunicación del Jurado de Juegos florales, dando traslado de los acuerdos adoptados por el mismo, sobre tres Memorias premiadas en aquel Certamen.

Se aprobó un dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo la reforma del jardín de la pla- za de San Miguel.

Se acordó que el día 10 de Noviembre próximo se celebre en la iglesia de la Casa de Amparo la festividad del Patrocinio de Nuestra Señora.

Se desestimó la instancia de D. Fernando Entío pidiendo rebaja en el arbitrio por la concesión de agua para las obras del Teatro.

Se acordó tributar las más expresivas gracias á D. Antonio de Gregorio Rocasolano, por los seis ejemplares que remite del libro titulado «Estudio químico de la harina y del pan.»

Fué nombrado Simón Lorenzo Savirán, portero de la quinta Escuela de niñas.

Se aprobó un dictamen proponiendo que no se conceda socorro alguno á Isabel Marco.

Acordó el Ayuntamiento dar una función en el Teatro Principal, á beneficio de los inundados por el desbordamiento de los ríos Jalón y Jiloca.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el arre- glo del reloj del barrio de Monzalbarba, y nom- brar á Mariano Miñana encargado del menciona- do reloj.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se desestime á Serapio García el socorro que so- licita.

Fué aprobado un dictamen proponiendo no se adquiriera el aparato «Electro aviso», ofrecido por D. Justiniano de Teresa, con el fin de evitar los accidentes de un incendio.

Se aprobó un dictamen relacionado con las con- strucciones de unas corralizas en el monte Vedado de Peñaflor.

Se concedió licencia para obrar, á varios pro- pietarios que la tenían solicitada.

Quedó sobre la mesa un dictamen, sobre exh- umación de cadáveres inhumados en nichos del Ce- menterio.

Fué aprobado el fallo recaído en un expediente sobre aprehensión de sosa cáustica.

Se autorizó á la Sección quinta para adquirir 500 macetas con destino al trasplante de flores en el invernadero.

Se concedió licencia para practicar obras, en fincas de fuera de la población, á los propietarios que lo tenían solicitado.

Con lo que se levantó la sesión.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Pliego de precios límites que ha de regir en la subasta que se celebrará en este Establecimiento el día 25 del actual para contratar los viveres y artículos necesarios en el mismo durante el año 1896.

LOTES	ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio límite — Pesetas	CANTIDAD que se calcula de consumo anual	DEPÓSITO necesario para to- mar parte en la su- basta — Pesetas
1.º	Aceite mineral.	Litros.	0'80	2.987	119'48
	Aceite vegetal de oliva de 1.ª clase.	Id.	1'10	1.059	
2.º	Aceite vegetal de oliva de 2.ª clase.	Id.	1'05	1.651	208'93
	Jabón común.	Kilogramos.	0'80	1.600	
	Arroz.	Id.	0'50	1.134	
3.º	Pastas para sopa.	Id.	0'50	1.117	159'33
	Garbarzos.	Id.	0'90	2.290	
	Azúcar blanco.	Id.	1'20	295	
4.º	Azúcar pilón.	Id.	1'20	175	47'85
	Azúcar terciado.	Id.	1	393	
	Chocolate.	Id.	3	339	
5.º	Azucarillos.	Id.	2'75	17	69'14
	Bizcochos.	Id.	2'75	116	
	Huevos.	Número.	0'11	4.762	
6.º	Gallinas.	Cuartos.	0'85	6.753	399'95
	Pollos.	Número.	2'50	684	
	Pichones.	Id.	1'05	24	
	Tocino.	Kilogramos.	1'85	1.383	
7.º	Manteca.	Id.	1'80	1.655	284'68
	Jamón.	Id.	6	26	
	Carbón mineral.	Quintales métricos	6	379	
8.º	Carbón cok.	Id.	5'50	284	289'90
	Carbón vegetal.	Id.	9	218	
9.º	Vino común.	Litros.	0'20	8.626	107'49
	Vino generoso.	Id.	0'75	566	
	Carne de vaca.	Kilogramos.	1'40	17.264	
10.º	Carne de ternera.	Id.	2	53	1.290'64
	Chuletas de carnero.	Id.	1'80	854	
11.º	Patatas.	Id.	0'15	10.396	77'97
12.º	Leche de vacas.	Litros.	0'30	4.272	64'08

Zaragoza 8 de Noviembre de 1895.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Inaguren.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe

D. Teodoro Paracuellos Villanova, ejerciente Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Centola se instruye sumario por el delito de infidelidad en la custodia de presos

en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bonifacio Sanz Esgueva, sin apodo, de 31 años de edad, hijo de Zacarías y Agustina, casado con María Rodríguez, sin hijos, natural de Montejo de la Vega, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecino de Madrid, habitante en la calle del Aguila, 30, bajo, zapatero, con instrucción, siendo sus señas personales de regular estatura, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos negros, lleva toda la barba; y viste pantalón azul, camiseta blanca de punto, alpargatas blancas cerradas y gorra clara á cuadros con visera de la misma tela.

Y Francisco Inestrosa Pedrosa, también sin apodo, de 39 años de edad, hijo de José y Dolores, casado con Carmen Molina, tiene un hijo, natural de la Rambla, partido judicial de la Rambla, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesús y María, 27, bajo, jornalero, con instrucción, siendo sus señas personales regular estatura y corpulencia, chato, ojos negros, tiene una berruga en la parte posterior del cuello, una cicatriz en una de las manos entre los dedos pulgar é índice, lleva bigote y viste americana de lana color de chocolate, pantalón más oscuro de paño, alpargatas negras, camisa color rosa de varela, gorra color chocolate con visera de pasta imitando á care clara.

Dichos dos sujetos se fugaron de las Cárceles del partido en la noche del 10 de Octubre próximo pasado, en las que se hallaban en prisión provisional por causa contra los mismos sobre robo.

Dada en Caspe á 12 de Noviembre de 1895.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandato, Antonio Pérez.

JUZGADOS MILITARES.

Pamplona

D. Martín Ontoria y Escribanó, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería número 39, y Juez instructor del mismo:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del cupo de la Zona de reclutamiento de Barcelona y destinado al regimiento de Cantabria, Arturo Cuadros Monserrat, hijo de José y de Antonia, natural de Barcelona, avecindado en el mismo, juzgado de primera instancia de la Universidad, de edad 19 años y dos meses, de oficio cochero, estado soltero, estatura un metro y 735 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna: para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar y cuartel de la Ciudadela de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción

se le sigue de orden superior con motivo de haber desaparecido al llegar á la estación del ferrocarril de Zaragoza, en unión del contingente de reclutas destinados á este regimiento ó en las estaciones del trayecto de Barcelona á Zaragoza el día 28 del mes anterior; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los jerjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta localidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en procedimiento de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Barcelona y Zaragoza.

Dada en Pamplona á 8 de Noviembre de 1895.—Martín Ontoria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA INSTRUCCIÓN CATÓLICA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de 30 de Junio de 1895.

	Pesetas	Pesetas
ACTIVO		
Finca urbana.....	600.000	
Finca rústica.....	30.000	
Menaje.....	103.790	
Caja.....	77.978'54	811.768'54
PASIVO		
Beneficios anteriores....	2.963'57	
Capital.....	810.000	812.963'57
<i>Diferencia en favor del pasivo...</i>		1.195'03

El Tenedor de libros, Juan Solá.—V.º B.º—El Presidente, Santiago Aranda.

El anterior balance fué aprobado por la Junta general celebrada, el día 4 del corriente.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Joaquín Delgado.